

RESOLUCION No. 061

22 de octubre de 2019

Por medio de la cual se decreta la Remisión de obligación contenida en el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 237 de 2014 adelantado en contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con C.C 1.106.770.566 y Se Ordena La Terminación y Archivo de Un Proceso

Ejecutado: OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA
CC/NIT: 1.106.770.566

El Coordinador del Grupo Jurídico, con funciones de Ejecutor Encargado, de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 y siguientes del C.C.A., y en razón al factor de la competencia establecida en la Resolución No. 2934 de 2009, y

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, es un establecimiento público del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado por la ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la ley 7ª de 1979.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"*.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011, los artículos 68 y 79 del código contenciosos administrativo, artículo 488 del código de procedimiento civil, el título VIII del Estatuto Tributario, Ley 1739 de 2014 Art 53 consagran las obligaciones a favor del Estado que presta merito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las Entidades Públicas por medio de la jurisdicción Coactiva.

Que el artículo 5 de la ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: **"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"**. Es decir, otorga la facultad de adelantar el cobro administrativo coactivo a las Entidades Públicas del orden nacional que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y en virtud de estas tengan que recaudar caudales públicos conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Que la remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor, para tal efecto, siendo valor en cuanto al acreedor sea hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella como lo establece el artículo 1711 del Código Civil.

Que la ley 1739 de 2017 en su artículo 54 modifico el artículo 820 del Estatuto Tributario en el cual establecía los términos para decretar la remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal así:

RESOLUCIÓN No. 061

22 de octubre de 2019

Por medio de la cual se decreta la Remisión de obligación contenida en el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 237 de 2014 adelantado en contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con C.C 1.106.770.566 y Se Ordena La Terminación y Archivo de Un Proceso

Artículo 54. Modifíquese el artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“Artículo 820. Remisión de las deudas tributarias. Los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales a quienes este les delegue, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Cuando el total de las obligaciones del deudor sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Parágrafo. Para determinar la existencia de bienes, la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como Cámaras de Comercio, de Tránsito, de Instrumentos Públicos y Privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, la Dirección Seccional no recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la Remisibilidad de las obligaciones.

Para los efectos anteriores, serán válidas las solicitudes que la DIAN remita a los correos electrónicos que las diferentes entidades han puesto a disposición para recibir notificaciones judiciales de que trata la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION No. 061

22 de octubre de 2019

Por medio de la cual se decreta la Remisión de obligación contenida en el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 237 de 2014 adelantado en contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con C.C 1.106.770.566 y Se Ordena La Terminación y Archivo de Un Proceso

No se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor para decretar la Remisibilidad de las obligaciones señaladas en los incisos tres y cuatro del presente artículo.

La ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las Entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros y cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, incisos 1 y 2.

Para tal fin se debe tener en cuenta, sin importar la cuantía de las obligaciones:

- Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.
- Que la obligación (1) tenga una antigüedad superior a cinco (5) años, (2) que no se tenga noticia del deudor y (3) que no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.

Para dar aplicación a la primera causal, contemplada en el inciso 1 del artículo 820 del E.T., debe acreditarse:

- La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la registradora nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación.
- Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

Para aplicar la segunda causal, contemplada en el inciso 2 del artículo 820 ibídem, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente:

- 1- Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción.
- 2- Que no se tenga noticia del deudor, esto es a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tenga noticia de su liquidación.
- 3- Que se haya adelantado una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

RESOLUCION No. 061

22 de octubre de 2019

Por medio de la cual se decreta la Remisión de obligación contenida en el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 237 de 2014 adelantado en contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con C.C 1.106.770.566 y Se Ordena La Terminación y Archivo de Un Proceso

En cualquiera de los dos casos, es necesario recordar que la investigación de bienes debe hacerse respecto del deudor principal y de los deudores solidarios, en caso de que los haya. Luego de incorporar al expediente las pruebas pertinentes, el Funcionario Ejecutor deberá declarar la remisión de la obligación mediante acto administrativo motivado.

El artículo 60 del Título VIII de la Resolución No. 384 de 2008 (Reglamento Interno de Recaudo de cartera), autorizo al Director General y a los Directores Regionales y seccionales para declarar la remisión de las obligaciones cuando estas se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo, y al Funcionario Ejecutor cuando estén en etapa de cobro coactivo.

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. *El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{<1>} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes, para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.*

Igualmente, podrán suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que mediante memorando N. S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la doctora Luz Karime Fernández Castillo, jefe de la oficina Asesora Jurídica del ICBF, dirigido a los Directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia a la competencia para la declaratoria de saneamiento de cartera de procesos de cobro coactivo, indicando que cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas: entre esas, que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT (Valor UVT- \$34.270), es decir que para el año 2019, no supere la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.448.930) M/C/TE, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna, adicionalmente, que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, condiciones que para este caso en particular se cumplen en su totalidad, respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – DIRECCIÓN GENERAL, mediante resolución N. 384 de 2008 publicada en el Diario Oficial N. 46.966 del 20 de abril de 2008, adoptó el reglamento Interno de recudo de cartera y en él facultó al funcionario Ejecutor para adelantar la supresión de las obligaciones contables como lo establece el siguiente artículo:

RESOLUCION No. 061

22 de octubre de 2019

Por medio de la cual se decreta la Remisión de obligación contenida en el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 237 de 2014 adelantado en contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con C.C 1.106.770.566 y Se Ordena La Terminación y Archivo de Un Proceso

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Para estos efectos es competente este despacho para llevar a cabo el estudio pertinente de la remisión a nombre de OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con CC 1.106.770.566

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a los lineamientos de la Sede Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se ha venido realizando el proceso de depuración de la cartera por lo que mediante ficha diligenciada de análisis de saneamiento, el despacho de cobro coactivo del ICBF de la Regional Tolima realizó el respectivo estudio en aras de verificar el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos para determinar el saneamiento de la Cartera de ADN y que en el presente caso que nos compete estudiar corresponde a la Remisión de la Acción de Cobro.

Que mediante sentencia proferida dentro del proceso Radicado N. 66682-31-13-001-2013-00355-00 por parte del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA, por medio de la cual en la parte resolutoria de la misma ordenó que el señor OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, quien fue declarado vencido dentro del proceso de Investigación de Paternidad, "deberá efectuar el reembolso de los gastos en que se ocurrió en la realización de la prueba genética"; por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CTE (\$475.950), así mismo compulso copias de la misma a la oficina de Cobro Coactivo del ICBF Regional Risaralda, debidamente ejecutoriada el 13 de diciembre de 2013.

Que, mediante auto del 11 de marzo de 2014, el funcionario ejecutor de la regional Risaralda, aboco conocimiento de la obligación y ordeno investigar bienes a nombre del deudor. Folio 17

Mediante Resolución 21 de fecha 14 de abril del 2014, Libro Mandamiento de Pago en contra de OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA. Folios 20/21

Que conforme lo anterior el despacho de cobro coactivo adelanto el tramite propio de la Acción de cobro tendiente a obtener el pago del costo de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de paternidad promovida por la señora YULIANA ANDREA GUTIERREZ GIRALDO.

Que así mismo el despacho adelantó 1. **actuaciones propias tendientes a lograr ubicar al deudor**, mediante las actuaciones registradas en el proceso y relacionadas así:

Oficio de Investigación de dirección y teléfono dirigido a la SECRETARIA DE SALUD DE PEREIRA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. 31 de marzo del 2014. Radicado 2014016800000695-Folio 18.

RESOLUCION No. 061

22 de octubre de 2019

Por medio de la cual se decreta la Remisión de obligación contenida en el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 237 de 2014 adelantado en contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con C.C 1.106.770.566 y Se Ordena La Terminación y Archivo de Un Proceso

Oficio respuesta de la SECRETARIA DE SALUD DE PEREIRA, suministrando información acerca del deudor. Fecha- 25 de abril del 2014. Radicado 2014016800001456 -Folio. 22/25

Consulta base de datos FOSYGA, información del deudor. Fecha. - 28 de abril de 2014. Folio. - 26.

Oficio dirigido a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, solicitando citación al deudor para notificar mandamiento de pago. Fecha. - 16 de mayo de 2014. Radicado. - S-2014-0145591-660. Folio. - 27

Oficio reiteración notificación al deudor resolución 21 donde se libra mandamiento de pago. Fecha. - 25 de junio de 2014. Radicado. - S-2014-057761-660. Folio. - 28/30.

Publicación aviso de prensa notificación al deudor de la resolución 21, de Mandamiento de Pago. Fecha 23/24 de agosto de 2014. Folio - 31

Constancia de ejecutoria NO formulación de excepciones a la resolución de mandamiento de pago. Fecha. - 14 de septiembre de 2014. Folio. - 33

Que mediante resolución N. 58 del 15 de septiembre de 2014 - Folio 34, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Oficio dirigido a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTA ROSA DE CABAL, Solicitando notificarle al deudor la Resolución 58 de fecha 15 de septiembre del 2014, por medio la cual se Ordena Seguir Adelante la Ejecución. Fecha 3 de octubre de 2014. Radicado. - S-2014-200037-6600.- Folio. -35

Prueba de envío 472 de fecha 3 de octubre de 2014. Folio. -36

Prueba de entrega 472. Fecha. - 18 de octubre de 2014. Folio. 37.

Constancia de no objeción a la resolución de fallo 58. Fecha. - 10 de octubre de 2014. Folio. - 38

Liquidación de los intereses moratorios. Folio. 39

Oficio dirigido a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTA ROSA DE CABAL, Solicitando notificarle al deudor la liquidación del crédito con corte al 14 de octubre de 2014. Fecha 14 de noviembre de 2014. Radicado. - S-2014-258269-6600.- Folio. -40 Prueba de envío 472 Folio. 41

Oficio dirigido a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTA ROSA DE CABAL, Solicitando notificarle al deudor la liquidación del crédito. Fecha 12 de diciembre de 2014. Radicado. - S-2014-298085-6600.- Folio. -42.

Prueba de envío 472 Folio. 43

RESOLUCION No. 061

22 de octubre de 2019

Por medio de la cual se decreta la Remisión de obligación contenida en el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 237 de 2014 adelantado en contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con C.C 1.106.770.566 y Se Ordena La Terminación y Archivo de Un Proceso

Oficio dirigido al PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, Solicitando citar al deudor para acogerse a acuerdo de pago. Fecha. - 23 de junio de 2016. Radicado. - S-2016-304201-6600.- Folio. -44

Oficio dirigido al deudor, invitándolo a acogerse a acuerdo de pago. Fecha. - SIN Radicado. - SIN- Folio. -45

Consulta base de dato RUAF, información del deudor. Fecha. - 24 de junio de 2016. Folio. - 46.

Oficio de Investigación de dirección y teléfono dirigido a la EPS CONVIDA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. 27 de junio del 2016. Radicado S-2016-308933-7300-Folio. -47

Devolución 472 del oficio a EPS CONVIDA. Fecha. - 29 de octubre de 2016. Folio. - 48.

Oficio dirigido al PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, Solicitando citar al deudor para acogerse a acuerdo de pago. Fecha. - 24 de agosto de 2016. Radicado. - SIN. - Folio. -51

Oficio dirigido al deudor, invitándolo a acogerse a acuerdo de pago. Fecha. - SIN Radicado. - SIN- Folio. -52

Oficio del PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, confirmando la notificación del deudor para acogerse a acuerdo de pago. Fecha. - 19 de septiembre de 2016. Radicado. E-2016-462310-6605.- Folio. -53/54

Liquidación de los interese moratorios. Folio. - 55

Que el 30 de septiembre de 2016, se firmó por parte del deudor, acuerdo de pago, por un valor a pagar de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950), por concepto de capital, más los intereses moratorios por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CTE (\$ 151.052), para un total de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOS PESOS MCTE (\$627.002), obligándose a pagar en un total de doce (12) meses. Folio. - 56/57.

Que, mediante auto del 26 de enero de 2017, la funcionaria ejecutora de la Regional Risaralda deja constancia que el deudor incumplió el anterior acuerdo de pago, debido a que solamente pago dos (2) cuotas de las 12 que se comprometió a realizar en el acuerdo de pago, por lo tanto, se generó la pérdida de vigencia de este. Declarando sin efecto el acuerdo de pago celebrado el 30 de septiembre de 2016 y ordena continuar con el proceso de cobro coactivo. Folio 64.

Que, mediante auto del 6 de diciembre de 2018, ordena investigación de bienes.

Consulta base de datos ADRES, información del deudor. Fecha. - 7 de septiembre de 2019. Folio. - 82

RESOLUCION No. 061

22 de octubre de 2019

Por medio de la cual se decreta la Remisión de obligación contenida en el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 237 de 2014 adelantado en contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con C.C 1.106.770.566 y Se Ordena La Terminación y Archivo de Un Proceso

Oficio de Investigación de dirección y teléfono dirigido a la EPS CONVIDA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. 16 de noviembre del 2018. Radicado S-2018-678829-7300-Folio. -83

Correo electrónico enviado a EPS CONVIDA, solicitando dirección y teléfono del deudor. Fecha. - 21 de diciembre de 2018. Folio. - 91

Consulta base de datos RUAF, información del deudor. Fecha. - 8 de enero de 2019. Folio. - 92

Oficio de Investigación de dirección y teléfono dirigido a la PORVENIR, solicitando información acerca del deudor. Fecha. 9 de enero del 2019. Radicado S-2019-005213-7300-Folio. -93

Correo electrónico de la EPS CONVIDA, suministrando información del deudor. Fecha. - 17 de enero de 2019. Folio. - 102/103.

Mediante Constancia de llamada telefónica al deudor. Fecha. - 4 de febrero de 2019. Se deja constancia que el deudor reside en el Municipio de Fresno Tolima en la Vereda Bajo Tablazo Finca el Paraíso Fresno Tolima. Folio. - 108.

Que mediante Auto de fecha 12 de febrero de 2019, la Regional Risaralda remite, el expediente a la Regional Tolima, por competencia territorial. Folio. -112. Oficio remisorio del expediente a la Regional Tolima. Fecha. 12 de febrero de 2019. Radicado. S-2019-076334-6600. Folio. - 113/114.

Mediante acta gestión acuerdo de pago con el deudor, realizada vía telefónica, se logra establecer contacto con el deudor, quien indica por este medio que realizará el pago el dos cuotas, sin embargo, dicho pago nunca se realizó. Fecha. - 14 de febrero de 2019. Folio. - 115

Que, mediante memorando dirigido a la Ejecutora de la regional Risaralda, se realiza devolución del expediente, por cuanto este tiene contiene una obligación superior a cinco años. Fecha. - 20 de febrero de 2019. Radicado. S-2019-096346-7300. Folio. 116

Que mediante Auto de fecha 26 de febrero de 2019, la regional Risaralda Insiste en la remisión del proceso a la regional Tolima, por considerar que si es competente para asumirlo por el factor territorial, además alude que no se cumple la condición para decretar la prescripción, debido a la interrupción que se presentó debido al acuerdo de pago, el cual fue incumplido por parte del deudor y que tampoco se reúnen las condiciones para decretar la Remisibilidad, por cuanto si se tienen noticias del deudor. Folio. - 117/111/. Prueba de entrega 472. Folio. - 119

Correo electrónico de la ejecutora de la Regional Risaralda, adjuntando certificación del Grupo Financiero, del capital adeudado por ele ejecutado. Fecha. - 1 de abril de 2019. Folio. - 120/121.

Mediante Auto N. 020 de fecha 1 de abril de 2019. La funcionaria ejecutora de la Regional Tolima Aboca conocimiento. Folio. - 122.

RESOLUCION No. 061

22 de octubre de 2019

Por medio de la cual se decreta la Remisión de obligación contenida en el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 237 de 2014 adelantado en contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con C.C 1.106.770.566 y Se Ordena La Terminación y Archivo de Un Proceso

Memorando dirigido al grupo Financiero, informando el auto de aboque. Fecha. 8 de abril de 2019. Radicado. S-2019-035237-7300, Folio. – 123.

Oficio de la Regional Risaralda, adjuntado respuestas de las entidades territoriales en respuesta a investigación de bienes del deudor. Fecha. 8 de mayo de 2019. Radicado. E-2019-317847. Folio. – 125/144. No se obtuvo información sobre bienes a favor del ejecutado.

Reporte comprobante contable de la regional Risaralda de lo adeudado por el ejecutado. Fecha. - 23 de septiembre de 2019. Folio. - 145/146

Consulta base de datos ADRES, información del deudor. Fecha. 24 de septiembre de 2019. Folio. – 147

Oficio de Investigación de dirección y teléfono dirigido a CONVIVA ARS BOGOTA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. 25 de septiembre del 2019. Radicado S-2019541321-7300-Folio. - 151

2. Breve Descripción de los Mecanismos Utilizados para Identificar los Bienes del Deudor:

Consulta base de dato CIFIN, información comercial del deudor. Fecha. - 25 de marzo de 2014. Folio. 16

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE PEREIRA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 27 de junio del 2016. Radicado S-2016-308953-6600—Folio. -49

Oficio respuesta del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 8 de julio del 2016. Radicado E-2016-321253-6600—Folio. -50

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE PEREIRA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 14 de diciembre del 2016. Radicado S-2016-666910-6600—Folio. -58

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE CABAL, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 14 de diciembre del 2016. Radicado S-2016-666848-6600—Folio. -59

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 14 de diciembre del 2016. Radicado S-2016-666941-6600—Folio. -60

Oficio respuesta del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 26 de diciembre del 2016. Radicado E-2016-662846-6600—Folio. -61

RESOLUCION No. 061

22 de octubre de 2019

Por medio de la cual se decreta la Remisión de obligación contenida en el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 237 de 2014 adelantado en contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con C.C 1.106.770.566 y Se Ordena La Terminación y Archivo de Un Proceso

Oficio respuesta de la SECRETARIA DE GOBIERNO TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE CABAL, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 27 de diciembre del 2016. Radicado E-2016-664481-6600—Folio. -62

Oficio respuesta de la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA DE CABAL, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 27 de diciembre del 2016. Radicado E-2016-664551-6600—Folio. -63.

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 27 de junio del 2017. Radicado S-2017-334951-6600—Folio. -65

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE DOSQUEBRADA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 27 de junio del 2017. Radicado S-2017-334969-6600—Folio. -66

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE CABAL, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 27 de junio del 2017. Radicado S-2017-334984-6600—Folio. -67.

Oficio respuesta del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE DOSQUEBRADA, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 6 de julio del 2017. Radicado E-2017-325165-6600—Folio. -68.

Oficio respuesta del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 12 de julio del 2017. Radicado E-2017-337319-6600—Folio. -69.

Oficio respuesta del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE CABAL, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 28 de julio del 2017. Radicado E-2017-370089-6600—Folio. -70

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE PEREIRA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 20 de septiembre del 2017. Radicado S-2017-507714-6600—Folio. -71

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA VIRGINIA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 20 de febrero del 2017. Radicado S-2018-094211-6600—Folio. -72

Oficio respuesta del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA VIRGINIA, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 23 de marzo del 2018. Radicado S-2018-149247-6600.Folio. -73

Oficio respuesta del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE PEREIRA, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 14 de marzo del 2018. Radicado E-2018-129768-6600—Folio. -74

RESOLUCION No. 061

22 de octubre de 2019

Por medio de la cual se decreta la Remisión de obligación contenida en el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 237 de 2014 adelantado en contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con C.C 1.106.770.566 y Se Ordena La Terminación y Archivo de Un Proceso

Oficio dirigido al BANCO AV VILLAS, solicitando información de titularidad de cuenta bancaria, del deudor. Fecha. - 5 de junio de 2018. Radicado. - S-2018-318486-660. Folio. - 75

Oficio dirigido al BANCO BANCOLOMBIA, solicitando información de titularidad de cuenta bancaria, del deudor. Fecha. - 5 de junio de 2018. Radicado. - S-2018-318498-660. Folio. - 76

Oficio dirigido al BANCO DAVIVIENDA, solicitando información de titularidad de cuenta bancaria, del deudor. Fecha. - 5 de junio de 2018. Radicado. - S-2018-318518-660. Folio. - 77

Oficio respuesta del BANCO DAVIVIENDA, suministrando información de titularidad de cuenta bancaria, del deudor. Fecha. - 25 de junio de 2018. Radicado. - E-2018-333841-660. Folio. - 78/79

Oficio respuesta del BANCO AV VILLAS, suministrando información de titularidad de cuenta bancaria, del deudor. Fecha. - SIN. Radicado. - E-2018-397076-660. Folio. - 80/81

Auto de fecha 6 de diciembre de 2018, por medio del cual se ordena investigación de bienes del deudor. Folio. 84

Oficio de Investigación de bienes dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 6 de diciembre del 2018. Radicado S-2018-725932-6600—Folio. -85

Oficio de Investigación de bienes dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE CABAL, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 6 de diciembre del 2018. Radicado S-2018-725925-6600—Folio. -86

Oficio de Investigación de bienes dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DOSQUEBRADAS, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 6 de diciembre del 2018. Radicado S-2018-725916-6600—Folio. -87

Oficio respuesta del REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 13 de diciembre del 2018. Radicado E-2018-705001-6600—Folio. -88.

Correo electrónico respuesta del REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE CABAL, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 19 de diciembre del 2018. Folio. -89

Oficio respuesta del REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE CABAL, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 19 de diciembre del 2018. Radicado. - SIN Folio. -90

RESOLUCION No. 061

22 de octubre de 2019

Por medio de la cual se decreta la Remisión de obligación contenida en el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 237 de 2014 adelantado en contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con C.C 1.106.770.566 y Se Ordena La Terminación y Archivo de Un Proceso

Consulta base de datos TRASNUNION, información del deudor. Fecha. - 11 de enero de 2019. Folio. - 94

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 11 de enero del 2019. Radicado S-2019-010404-6600—Folio. -95

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE DOS QUEBRADAS, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 11 de enero del 2019. Radicado S-2019-010409-6600—Folio. -96

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE CABAL, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 11 de enero del 2019. Radicado S-2019-010395-6600—Folio. -97

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA VIRGINIA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 11 de enero del 2019. Radicado S-2019-010414-6600—Folio. -98

Oficio de Investigación de bienes dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DOSQUEBRADAS, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 11 de enero de 2019. Radicado S-2019-010423-6600—Folio. -99

Oficio respuesta del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA VIRGINIA, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 5 de febrero del 2019. Radicado E-2019-054913-6600—Folio. -100

Oficio respuesta del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 16 de enero del 2019. Radicado E-2019-017831-6600—Folio. -101

Oficio respuesta de la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE DOSQUEBRADA, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 22 de enero del 2019. Radicado E-2019-028575-6600—Folio. -106

Oficio respuesta de la SECRETARIA DE GOBIERNO TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE CABAL, suministrando información acerca del deudor. Fecha. - 31 de enero del 2019. Radicado E-2019-046252-6600—Folio. -107

Oficio de Investigación de bienes dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 5 de febrero del 2019. Radicado S-2019-060547-6600—Folio. -109.

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE BOGOTA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 5 de febrero del 2019. Radicado S-2019-060510-6600—Folio. 110

RESOLUCION No. 061

22 de octubre de 2019

Por medio de la cual se decreta la Remisión de obligación contenida en el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 237 de 2014 adelantado en contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con C.C 1.106.770.566 y Se Ordena La Terminación y Archivo de Un Proceso

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE PEREIRA, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 5 de febrero del 2019. Radicado S-2019-060529-6600—Folio. 111

Oficio de Investigación de bienes dirigido al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE IBAGUE, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 24 de septiembre del 2019. Radicado S-2019-539265-7300. Folio. 148

Oficio de Investigación de bienes dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 24 de septiembre del 2019. Radicado S-2019-539272-7300. Folio. 149

Oficio de Investigación de bienes dirigido al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUE, solicitando información acerca del deudor. Fecha. - 24 de septiembre del 2019. Radicado S-2019-539273-7300. Folio. 150

Que la última investigación de bienes fue realizada y registrada en el proceso fue realizada el día 24 de septiembre de 2019. De las respuestas dadas a los anteriores oficios no se obtuvo información sobre la existencia de bienes a favor del ejecutado.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Que la obligación contenida en la sentencia Judicial de fecha 29 de noviembre de 2013, proferida dentro del proceso de investigación de paternidad Radicado N. 66682 31 13 001 2013 00355 00, del juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, se declaró deudor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al señor OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA Identificado con la C.C. 1.106.770.566, por concepto de examen genético practicado, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CTE (\$475.950), cumple con los requisitos por la normatividad legal y reglamentaria interna vigente para decretar la REMISIÓN de la obligación, teniendo en cuenta que:

Durante el transcurso del proceso se ha realizado investigación de bienes de manera constante, arrojando resultados negativos; por lo tanto, NO se encontraron bienes de ninguna clase de propiedad del ejecutado, respecto de los cuales se pudiera a través del decreto de medidas cautelares, lograr la recuperación de la obligación, así como tampoco se decretaron medidas de embargo a cuentas bancarias a nombre del señor OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA.

Que revisado el expediente de cobro administrativo coactivo N. 237-2014, se puede determinar que a pesar de que existió un acuerdo de pago firmado por el deudor, este no se cumplió, motivo por el cual el proceso de cobro coactivo continuó, adicionalmente desde que se logró la última comunicación telefónica el 14 de febrero de 2019, a la fecha no ha sido posible la ubicación del deudor.

RESOLUCION No. 061

22 de octubre de 2019

Por medio de la cual se decreta la Remisión de obligación contenida en el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 237 de 2014 adelantado en contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con C.C 1.106.770.566 y Se Ordena La Terminación y Archivo de Un Proceso

Que a la fecha la deuda a cargo del señor OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, tienen una antigüedad superior a 54 meses, teniendo en cuenta que la sentencia donde se ordenó el reembolso de los gastos incurridos por la practica de la prueba genética, emitida por el juzgado civil del circuito de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, el 29 de noviembre de 2013, dentro del proceso de investigación de paternidad N. 2013-00355, quedando ejecutoriada el 13 de diciembre de 2013.

Que la obligación se encuentra dentro del rango establecido, es decir, la obligación principal no supera los 159 UVT (Valor UVT-\$34.270), que para el año 2019, equivale a la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.448.930) M/CTE.

Así las cosas, conforme al análisis de remisión realizado a través del diligenciamiento de la Ficha de Saneamiento de cartera y de acuerdo con la información recopilada y anteriormente relacionada son suficientes para reunir los presupuestos de hecho y de derecho para declarar la remisión de la presente obligación.

Por lo anteriormente expuesto y dadas las facultades otorgadas por la ley al funcionario ejecutor, el despacho de jurisdicción Coactiva de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISION DE LA OBLIGACIÓN, contenida en la sentencia Judicial de fecha 29 de noviembre de 2013, proferida dentro del proceso de investigación de paternidad Radicado N. 66682 31 13 001 2013 00355 00, por juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, donde se le impuso al señor OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA Identificado con la C.C 1.106.770.566, la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió el ICBF para la práctica de la prueba de ADN, por la suma de CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CTE (\$475.950), más los intereses moratorios causados.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del proceso de Cobro Administrativo Coactivo N. 237-2014.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución al ejecutado, mediante publicación en la página Web de ICBF, teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído, en el sentido de no ser posible la ubicación del deudor.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de esta resolución, a grupo Financiero de la Regional Tolima a efectos de que se realice por parte de contabilidad y recaudo los registros necesarios para supresión de los registros contables de la obligación aquí redimida y de los respectivos intereses causados hasta la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: Líbrense los correspondientes oficios.

RESOLUCION No. 061

22 de octubre de 2019

Por medio de la cual se decreta la Remisión de obligación contenida en el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 237 de 2014 adelantado en contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, identificado con C.C 1.106.770.566 y Se Ordena La Terminación y Archivo de Un Proceso

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente en mención del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, adelantado contra OSCAR FABIAN TIQUE MEDINA, Identificado con Nit y/o Cedula de Ciudadanía N° 1.106.770.566 por remisión total de la obligación.

Dada en Ibagué Tolima, a los veintidós (22) días de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO DIAZ PULIDO
Coordinador Grupo Jurídico
Con funciones de ejecutor

Elaboró: Jerly X. ____

PÚBLICA